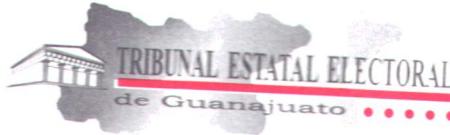




TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 12 DE ABRIL DE 2016.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de los Magistrados presentes.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación de la orden del día.
- IV. Presentación de 2 proyectos de resolución correspondientes a los expedientes, el primero, respecto del *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número TEEG-JPDC-56/2015 y sus acumulados TEEG-JPDC-57/2016, TEEG-JPDC-58/2016, TEEG-JPDC-59/2016, TEEG-JPDC-60/2016, TEEG-JPDC-61/2016, TEEG-JPDC-62/2016 y TEEG-JPDC-63/2016, encomendado a la Primera Ponencia, a cargo del Magistrado Ignacio Cruz Puga; y el segundo, en relación al *Procedimiento especial sancionado* número TEEG-PES-84/2015, encomendado a la Tercera Ponencia, a cargo del Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Buenas tardes.

Siendo las 14:05 horas del día 12 de abril de 2016, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

Le solicito, señor Secretario General, **Alejandro Javier Martínez Mejía** verifique el quórum legal, e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quorum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución **ocho Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un procedimiento especial sancionador**, con las claves de identificación, partes y autoridades precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Informo al Presidente que los asuntos listados fueron aprobados por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Secretario **Juan Antonio Macías Pérez**, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que la ponencia a mi cargo somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Secretario de la Ponencia Juan Antonio Macías Pérez: Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente número cincuenta y seis de dos mil quince y acumulados, promovidos por la ciudadana Erika Berenice Macías Cervantes y otros militantes del partido político Movimiento de Regeneración Nacional, en contra de la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil quince y su aclaración del catorce siguiente, emitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del instituto político en cita, dentro del expediente CNHJ-GTO-244/15, en el que se declaró la invalidez de la Asamblea Distrital número 05, correspondiente a León, Guanajuato, en la que se había elegido a los ahora enjuiciantes para ocupar simultáneamente los cargos de coordinadores distritales, congresistas estatales, consejeros estatales y congresistas nacionales del referido partido político.

En primer término, en el proyecto se advierte que los actores plantean simultáneamente violaciones formales, procesales y substanciales o de fondo, por lo que al establecerse la metodología para su análisis se razona que se abordará en primer lugar el estudio de los agravios relativos a violaciones sustanciales o de fondo, pues de resultar fundados darían lugar a una revocación lisa y llana del acto impugnado; y en caso de que no resulten fundados, le seguirán en su orden los concernientes a violaciones procesales o formales, que de ser fundados, sólo darían lugar a una revocación para efectos; todo ello en observancia al principio de justicia completa, conforme al cual se debe buscar en todo momento otorgar a los justiciables el mayor beneficio y la protección más amplia de sus derechos.

En atención a lo anterior, se procedió al análisis de los agravios relacionados con la indebida valoración de pruebas, la indebida fundamentación y motivación y la indebida invalidación del proceso electivo interno aludido, resultando esencialmente fundados y suficientes para revocar la resolución reclamada y su posterior aclaración, pues se estimó que contrario a lo razonado por el órgano partidista responsable, los medios de prueba aportados al recurso



de queja, apreciados en lo individual y en su conjunto, son insuficientes para evidenciar que el proceso electivo correspondiente, se hubiese viciado por actos de coacción, manipulación del voto, antidemocracia e ilegalidad, por lo que los argumentos lógico-jurídicos en que se apoyó la responsable para aplicar la norma, no fueron acordes al contenido del material probatorio aportado y consecuentemente la invalidación de la asamblea correspondiente se encuentra indebidamente fundada y motivada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Héctor René García Ruiz.

Magistrado Héctor René García Ruiz: Conforme con la propuesta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Es mi consulta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: En consecuencia, en el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* expediente número TEEG-JPDC-56/2015 y sus acumulados TEEG-JPDC-57/2016, TEEG-JPDC-58/2016, TEEG-JPDC-59/2016, TEEG-JPDC-60/2016, TEEG-JPDC-61/2016, TEEG-JPDC-62/2016 y TEEG-JPDC-63/2016, se resuelve:



PRIMERO.- Se **REVOCA** la resolución de fecha 8 de diciembre de 2015, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Movimiento de Regeneración Nacional, dentro del recurso de queja identificado con el número de expediente **CNHJ-GTO-244/15** y su correspondiente aclaración emitida el 14 siguiente, así como todas y cada una de las actuaciones posteriores que se hayan ejecutado en su cumplimiento, acorde a lo razonado en el Considerando Octavo de la resolución.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la legalidad de la elección de los coordinadores distritales, congresistas estatales, consejeros estatales y congresistas nacionales del partido político Movimiento de Regeneración Nacional, electos en la Asamblea Distrital de fecha 4 de octubre de 2015, correspondiente al Distrito 05 de León, Guanajuato, con todas las consecuencias inherentes a la misma.

TERCERO.- Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido de esta sentencia, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente **SUP-JDC-40/2016 y acumulados**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha del presente fallo, acompañando copia certificada de la misma.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: A continuación tiene el uso de la voz el **Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva**, para la cuenta del proyecto de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrado Ponente Gerardo Rafael Arzola Silva: Gracias señor Presidente, solicito al **Secretario de mi Ponencia José Ricardo Aguilar Torres**, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que somete la ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno del Tribunal.

Secretario de Ponencia José Ricardo Aguilar Torres: Con su autorización Magistrado Presidente y señores magistrados, me permito dar cuenta al pleno de este organismo jurisdiccional con el proyecto de sentencia, mediante el cual se da cumplimiento a la resolución dictada en el expediente **SUP-JE-105/2015 y acumulados**, emitiendo la nueva resolución del asunto **TEEG-PES-84/2015**, formado con motivo de la denuncia presentada por José Luis Huerta Torres, representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y/o quien resulte responsable, por existencia de bardas pintadas que, a juicio del quejoso, transgreden la normatividad electoral, susceptibles de sanción.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



En el proyecto se distingue, que la resolución federal a cumplimentar, hace énfasis en la determinación de dejar sin efecto la sentencia dictada dentro del expediente **TEEG-PES-84/2015**, del dieciséis de octubre de dos mil quince, por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; específicamente en la parte en la que se graduó la sanción que se impuso a los directores de comunicación social de las dependencias involucradas.

En tal contexto, y en vías de su cumplimiento, en el proyecto se reitera la materia de prohibición derivada de la queja, misma que se centra en determinar la legalidad o ilicitud de los actos, consistentes en la colocación de propaganda gubernamental en un total de quince bardas dentro del municipio de Irapuato, Guanajuato.

Así, se tuvo acreditada la existencia de la propaganda gubernamental en sólo trece de los elementos propagandísticos denunciados, ello con las fotografías aportadas por el denunciante, los testimonios de los instrumentos notariales 6056 y 6057 acompañados a su escrito inicial, y principalmente, con la inspección que al efecto realizó la autoridad electoral instructora.

Por otro lado, se razona en el proyecto a manera de reiteración, que en relación a la responsabilidad de los denunciados, no procede sancionar al Gobernador del Estado, ni a los titulares de diversas dependencias del gobierno estatal; considerando que, de autos se desprende, que las instrucciones directas, sobre la eventual confección de las pintas, objeto de la presente instancia sancionadora, recayó en sujetos diversos a los mencionados; en específico, sobre los titulares de las áreas de comunicación social de dichos entes públicos.

Tal delegación de funciones es acorde, con lo prescrito en el artículo 80 de la Constitución Política Local, donde se dispone, que la forma de organización administrativa presupone una estructura que agrupa a los diferentes órganos que integran la Administración Pública, bajo un orden de jerarquía determinada, alrededor de un centro de dirección y decisión de toda la actividad que tiene a su cargo el poder ejecutivo. La anterior determinación, es consistente con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, al resolver el asunto identificado como **SUP-JRC-658/2015**.

En el mismo sentido se expuso, que atendiendo al principio de la culpabilidad, los hechos delictivos se han de imputar a las personas que, subjetivamente, puedan ser reprochadas, es decir, a la concreta persona física, que efectivamente haya realizado el acto punible; y que por serle imputable, pueda ser responsable de éste en el ámbito del derecho sancionador electoral, por lo que en tal sentido, se corrobora la exoneración del Gobernador del Estado y los titulares de las entidades públicas denunciadas.



TRIBUNAL ESTADAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Se razona igualmente en el proyecto, que los directores de comunicación social de las dependencias públicas involucradas, en descargo de su responsabilidad, aportaron una serie de oficios recordatorios, enviados a los proveedores.

No obstante lo anterior, se sostiene que tal medida no se considera eficaz, pues el simple recordatorio emitido a los proveedores, para dar cumplimiento al contrato de propaganda celebrado, evidentemente, no tuvo la fuerza necesaria para evitar el acto ilícito; tampoco fue idónea, ni apropiada para el fin que se intentaba obtener, pues ante el conocimiento de la inminente transgresión de la ley, los funcionarios incoados, pudieron haber tomado medidas más decisivas. La medida tampoco fue jurídica, ya que se considera que al no haber podido hacer por sí mismos, que se quitara la propaganda denunciada, los imputados pudieron informar a la autoridad electoral competente, para que ésta última tomará las medidas a fin de hacer efectivo, el borrado de la pinta grabada en las bardas.

Más aún, para el caso de la Secretaria de Obra Pública, de Desarrollo Agroalimentario y Rural, y del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación (EDUCAFIN), la medida tomada al enviar un oficio recordatorio a los proveedores, para borrar la propaganda gubernamental denunciada, ni siquiera puede ponderarse idónea y eficaz para deslindar a los directores de comunicación social, de la infracción cometida; considerando que, ninguno de los señalados, aportó el contrato que dijeron haber celebrado para la pinta de bardas.

En el caso de los proveedores, se estima actualizada y se mantiene la responsabilidad de Renee Andrea Cuevas Reyes, pues incumplió con su obligación que tenía para retirar la propaganda, según se desprende de los contratos que celebró con la Secretaria de Desarrollo Económico Sustentable y con el Instituto de Salud.

Ya para efectos propiamente de la cumplimentación de la resolución federal, se calificó la falta como levisima, con base en las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución de los hechos, el contexto fáctico prevaleciente al ocurrir éstos, así como los medios de ejecución; de donde se advierte que la infracción se actualizó por la omisión y desatención de los incoados para asegurarse del retiro oportuno de la propaganda gubernamental contratada, con motivo de una campaña gubernamental, donde se utilizó como eslogan el texto de: <Impulso Guanajuato>.

Además, los incoados no se situaron en el supuesto de la reincidencia y, por otro lado, no se acreditó que tal hecho tuviera trascendencia a la jornada electoral.

Es así, que en el proyecto se determina como idónea y razonable, la imposición de una multa para cada uno de los servidores públicos implicados; mas también se fija como punto de partida para la individualización y cuantificación de dicha sanción, el valor de 1.9194 unidades de medida y actualización vigentes al momento del dictado de la presente resolución, esto por cada barda o elemento propagandístico motivo de infracción.

Lo anterior, considerando que la actualización de la infracción materia de análisis, es a una norma electoral de carácter legal; que la conducta imputada fue calificada como levisima; que se trata de una conducta no intencional; que su forma de comisión fue por omisión; y que la imposición de las diversas sanciones contempladas en el artículo 354, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, resultarían excesivas conforme a la violación cometida.

Con base en ello, se contienen en el proyecto las operaciones aritméticas que consideran el número de bardas imputadas a cada sujeto incoado, y en proporción a ello, se determinó el monto de su sanción económica; por tanto, se propone la imposición de las sanciones conforme lo establecido en el proyecto:

- a).- A **David Olivier Gutiérrez López**, Director de Comunicación Social de la Secretaría de Obra Pública, multa de 9.5974 unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de **\$701.00** setecientos un pesos 00/100 moneda nacional, al responsabilizársele de cinco bardas de las denunciadas.
- b).- A **Mario Alejandro de Alba de la Tejera**, Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Salud y a **Diana Ivette Gaytán Hernández**, Directora de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión de Deporte, multa de 3.8388 unidades de medida y actualización a cada uno de ellos, equivalente a la cantidad de **\$280.40** doscientos ochenta pesos 40/100 moneda nacional, al responsabilizárseles, respectivamente, de dos bardas de las denunciadas.
- c).- A **Martín Aurelio Diego Rodríguez**, Director de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; a **Rafael Jacinto de la Torre**, Director de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; a **Ana María González Novoa**, Coordinadora de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; y a **María Concepción Hernández Valdivia**, Directora de Vinculación del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación (EDUCAFIN), la imposición a cada uno de ellos, de una multa de 1.9194 unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de **\$140.20** ciento cuarenta pesos 20/100 moneda nacional, al responsabilizárseles, respectivamente, de una barda de las denunciadas.



Por otro lado, se hace la reiteración de la sanción de una amonestación pública a la proveedora Renee Andrea Cuevas Reyes.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: Es mi cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Héctor René García Ruiz.

Magistrado Héctor René García Ruiz: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Conforme con la propuesta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: En consecuencia, en el *Procedimiento especial sancionador* número TEEG-PES-84/2016, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara fundada la denuncia en los términos establecidos en los considerandos sexto, séptimo y octavo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se impone multa a cada uno de los servidores públicos incoados, conforme a lo establecido en el considerando octavo de esta sentencia.



TERCERO.- Se reitera la **amonestación pública** como sanción de la proveedora del Gobierno del Estado, Renee Andrea Cuevas Reyes, en términos de los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución.

CUARTO.- Se exime al Gobernador Constitucional de Guanajuato, a los titulares de las Secretarías de Estado y de las demás entidades denunciadas; así como al proveedor German Tapia Hernández, de sanción alguna que derive de las conductas denunciadas.

QUINTO.- A efecto de acreditar el cumplimiento de lo ordenado por la instancia jurisdiccional federal, se ordena remitirle copia certificada del presente fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al pronunciamiento de la presente resolución.

Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las **14:22 horas del día 12 de abril de 2016**, se da por concluida la misma.

Muchas gracias.

Lic. Héctor René García Ruiz
Magistrado

Lic. Ignacio Cruz Puga
Magistrado Presidente

Lic. Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado

Lic. Alejandro Javier Martínez Mejía
Secretario General